

*Subdelegación principal del Fomento de la provincia de Ciudad-Real.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del reino, con fecha de 14 del mes de diciembre anterior, me comunicó la real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado nombrar á don Francisco de Paula Lillo, Secretario de la Subdelegación de Fomento de esa provincia con el sueldo que señala á esta plaza el real decreto de 30 de noviembre último; y al comunicarlo al interesado con esta fecha, le encargo se presente á servir su destino á la mayor brevedad. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á VV. para el mismo fin, en el supuesto de que habiendo tomado posesion de su destino en el día de la fecha, debe ser reconocido como tal secretario en todos los casos que S. M. tiene mandado. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 27 de enero de 1834. Diego Medrano. =Sres. de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Junta provincial de Sanidad de la Mancha.*

Con fecha 1.º del actual comunica la junta provincial de Sanidad de Jaen á la de esta provincia que presido, lo siguiente.

«La junta provincial de Sanidad que tengo el honor de presidir se sirvió declarar en sesión del día de ayer, incomunicadas con esta capital y pueblos de su distrito todas las procedencias de la ciudad de Granada y pueblos de su radio de 6 leguas, á vista de que las enfermedades que allí y en los de su vega, se padecen, incluyen las mas vehementes sorpresas de que, si no es el cólera-morbo asiático, tienen por lo menos atacada la salud pública de ellos puntos con sintomas y efectos alarmantes. De acuerdo de la misma junta provincial lo comunico á V. S. para conocimiento de la que dignamente preside. Dios guarde á V. S. muchos años. Jaen 1.º de febrero de 1834. =Juan Antonio Brutell. = Sr. presidente de la junta provincial de Sanidad de Ciudad-Real.»

Esta infausta noticia ha causado á la jun-

ta la mayor sensacion, ya por la proximidad á esta provincia de la ciudad de Granada, y ya por las relaciones de comercio que median con ella, y reunida en sesión extraordinaria en el día de hoy ha acordado entre otras cosas participarla á VV., para que redoblando su zelo en bien de la humanidad y salubridad de esa poblacion procuren impedir la entrada en ella de personas y efectos procedentes de la citada ciudad, constituyendo en rigurosa cuarentena á las que lleguen, y dando cuenta á esta junta provincial de cualquiera ocurrencia que haya con propio á la ligera. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 7 de febrero de 1834. =Medrano. =Sres. de las juntas municipales de Sanidad de esta provincia.

PARTE NO OFICIAL.

*CONTINUACION DEL ARTÍCULO COMUNICADO.*

Cuando un pueblo se encabeza con la real hacienda, queda obligado á pagar la suma estipulada aunque los derechos de puestos públicos y ramos arrendables no la produzcan; en cuyo caso no rindiendo el impuesto indirecto ó lo que es lo mismo los derechos de rentas provinciales tanto cuanto se calculò, es necesario hacer un reparto para cubrir la diferencia; pero este no debe ser considerado como una exaccion de aquellos, sino como un recargo ó nueva contribucion que se reparte para el cumplimiento de dicho contrato. A demas nadie ignora que las rentas provinciales son un tributo indirecto que se paga con ocasion de la venta ó consumo bajo de cuotas fijas, si bien diferentes, segun los objetos sobre que recaen: pretender exigir estos derechos por medio de un reparto seria convertirlos en un tributo directo, cambiar perfectamente su indole y naturaleza, y trastornar en un todo las cuotas determinadas que lo constituyen. Con esta distincion se desvanece el sofisma que la motiva; y aunque se conceda que el sentido de las instrucciones no es absolutamente claro, en esta parte deberá interpretarse sin perder de vista la excelente máxima de mi te-